

Ley del “Día de la Lucha contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas”

Ley Núm. 127 de 15 de mayo de 2003

Para decretar el "Día de la Lucha contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas", establecer la fecha y designar a la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico como la agencia encargada de su implantación, promoción y celebración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mejorar la calidad de vida del pueblo y atender el problema del uso y abuso de sustancias controladas como uno, no sólo de seguridad pública, sino también de salud pública donde se atiendan los aspectos de educación, prevención, rehabilitación y reinserción social.

Mediante la [Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 2001 se crea la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico](#) para lograr una reducción significativa de la oferta y demanda de drogas y otras sustancias adictivas en Puerto Rico mediante mecanismos que enfatizan la educación, prevención y rehabilitación. No empece lo anterior, actualmente no existe en nuestro ordenamiento legal un día en el que se promueva la erradicación del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

La Organización de las Naciones Unidas, la más importante organización internacional, celebra el 26 de junio de cada año, como el "Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas". Ante esto, el propósito de la presente Ley es establecer el 26 de junio de cada año como el "Día de la Lucha contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se ordena además, a la Oficina de Control de Drogas de Puerto Rico como la entidad encargada de difundir el significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales que promuevan la erradicación del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en nuestra patria.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5161 Inciso (a)]

Se declara el día 26 de junio de cada año como el "Día de la Lucha contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5161 Inciso (b)]

El Gobernador(a) mediante proclama, exhortará anualmente al pueblo de Puerto Rico, a promover en esa fecha la erradicación del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en nuestro país.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5161 Inciso (c)]

Se ordena a la Oficina de Control de Drogas en Puerto Rico difundir el significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales que promuevan la erradicación del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5161 Inciso (d)]

Será responsabilidad del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 5. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de la fecha de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DROGADICCIÓN.